



REPUBLICA DEL ECUADOR



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO D
EL CANTÓN GUALACEO

Administración del Sr. Marco Tapia Jara
Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN

ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Jueves 29 de Diciembre del 2011 No.- 007

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Tel.: (07) 2255 131 – (07) 2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares 30 - Páginas Valor US\$ 1,00

- INDICE -

LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE GUALACEO". **R. O. 704 Miércoles 16 de mayo del 2012**

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUALACEO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, las fuentes de la obligación tributaria municipal, son tanto las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, cuanto las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la Ley.

Que, el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que, los impuestos municipales son de exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados, creados solo para el presupuesto municipal, siendo éstos de carácter general y particular. Son generales los que se han creado para todos los municipios o pueden ser aplicados por todos ellos.

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal, se considerarán entre otros, como impuesto municipal el impuesto de patentes municipales.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que, las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regulan el establecimiento y cobro del impuesto de patentes municipales, a las personas naturales. Jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales,

industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

En uso de las atribuciones establecidas en los literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE GUALACEO".

CAPITULO I

Art. 1.-SUJETO ACTIVO.-El sujeto activo del impuesto de patentes es la I. Municipalidad del Cantón Gualaceo. La determinación, administración, control y recaudación de este impuesto se lo realizará a través de la Dirección Financiera y Administración de Rentas Municipales.

Art. 2.-SUJETOS PASIVOS.-Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción Cantonal de Gualaceo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, quienes de forma obligatoria deberán registrarse en el Catastro de Patentes Municipales, que para el efecto abrirá la Administración de Rentas Municipales.

Art. 3.-OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.-Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes y obligaciones establecidas en el Código Tributario;
- b) Inscribirse en el registro de patentes municipales abierto por la Administración de Rentas Municipales y mantener sus datos actualizados; debiendo las personas

naturales que no están obligados a llevar contabilidad, presentar la documentación que a continuación se detalla:

1. El formulario de Declaración del impuesto de patentes municipales;
 2. Copia de la cédula;
 3. Copia del RUC;
 4. Los sujetos pasivos que están obligados a llevar contabilidad; así como, las sociedades deberán presentar la siguiente documentación;
 5. Formulario de Declaración del impuesto de patentes municipales;
 6. Copia de la cedula del representante legal (sociedades);
 7. Copia del formulario 102 pagado en el SRI; y,
 8. Copia de la escritura de constitución de la empresa cuando sea inicio de actividad;
- c) Llevar los libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad con las normas pertinentes;
- d) Brindar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal, las facilidades necesarias para las inspecciones y verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, proporcionando la información de libros, registros, declaraciones y mas documentos contables; y,
- e) Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio, cuando se presuma que ésta es contradictoria e irreal.

Art. 4.-OBLIGATORIEDAD DE OBTENER PATENTE.-Están obligados a obtener la patente municipal las personas naturales o jurídicas que ejercen actividad comercial, industrial o financiera, de manera permanente; así como también, aquellos que inician cualquiera de dichas actividades.

Art. 5.-PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.-Las personas naturales o jurídicas con actividades comerciales, industriales o financieras permanentes están obligados a obtener la patente municipal, hasta el 31 de mayo de cada año y para los que

inicien las referidas actividades deberán obtenerla dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que inician esas actividades.

Art. 6.-REQUISITOS PARA OBTENER LA PATENTE.-El interesado debe presentar en la oficina de la Dirección financiera Municipal, los siguientes documentos:

- a) Formulario de declaración del impuesto de patentes municipales,
- b) Copia de la cedula de identidad
- c) Copia del RUC (Registro Único de Contribuyentes);
- d) Certificado de no adeudar al Municipio,
- e) Pago al cuerpo de bomberos,
- f) Certificado de salud en caso de expendio de alimentos;
- g) Balances del año inmediato anterior, debidamente certificados por los organismos de control (personas obligadas a llevar contabilidad) y/o formulario de declaración del impuesto a la renta; y,
- h) Copias de escrituras de constitución (personas jurídicas).

Art. 7.-DEL CENSO DE ACTIVIDADES.-La Administración de Rentas Municipales, será la encargada de elaborar y actualizar el catastro para el cobro del tributo. Esta actualización se realizará con la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información efectuada por personal municipal y/o contratado.

Art. 8.-REGISTRO DE PATENTE.-Sin perjuicio de cumplir con lo previsto en el art. 96 del Código Tributario, quienes inician actividades de las contempladas en el Art. 2 de la presente ordenanza, están obligados a llenar el formulario de registro de patentes elaborado para el efecto por la Municipalidad, el mismo que contendrá la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo,
- b) Número de cédula de ciudadanía y/o número de registro único de

- contribuyentes (RUC),
- c) Dirección domiciliaria.
- d) Dirección del establecimiento.
- e) Nombre de la razón social, de ser el caso.
- f) Tipo de actividad
- g) Si el local es propio o arrendado,
- h) Monto del patrimonio con el que cuenta el establecimiento, fecha de inicio de actividades.
- i) Informe si está obligado a llevar contabilidad; y,
- j) Firma del sujeto pasivo o su representante legal.

La Dirección Financiera, a través de la Administración de Rentas mantendrá el registro de los sujetos pasivos de este tributo con la información proporcionada por los mismos, así como por la obtenida con la determinación presuntiva del patrimonio imponible.

Art. 9.-DE LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.-Todas las declaraciones quedan sujetas a verificación por parte de la Administración de Rentas.

En el caso de que el contribuyente no haya declarado su patrimonio real o presente su negativa a realizar la actualización del mismo, la Administración de Rentas, realizará la determinación presuntiva del patrimonio imponible conforme al Art. 92 del Código Tributario. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente, a la Directora Financiera Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en los Arts. 115 y siguientes del Código Tributario.

Art. 10.-DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.-La culminación de las actividades objeto de este impuesto, el cambio de propietario o cambio de dirección de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, así como los cambios en la información indicada en el art. 8 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a

notificar por escrito a la Administración de Rentas de la Municipalidad, el resultado de los mismos a fin de que la entidad municipal proceda legalmente según el caso. En caso de cambio de propietario, la obligación tributaria correrá a cargo del nuevo propietario, para cuyo trámite los intervinientes justificarán que no se encuentran adeudando a la Municipalidad.

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE

PATENTES

Art. 11.-IMPUESTO.- El impuesto de patentes municipales, es el tributo creado por Ley, para la financiación de los servicios municipales, que deberá ser satisfecho anualmente por las personas naturales y jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del Cantón Gualaceo y que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales.

Para la obtención de la patente municipal, los sujetos pasivos previamente deberán inscribirse en las Oficinas de la

Administración de Rentas de la Municipalidad del Cantón Gualaceo, incluidos quienes según la Ley se hallan exentos del pago del impuesto de patentes.

Art. 12.-HECHO GENERADOR.- El hecho generador de este impuesto constituye el ejercicio de toda actividad comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesionales, ejercidas en la jurisdicción cantonal Gualaceo.

Art. 13.-TARIFA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-La tarifa del impuesto anual de patentes se establece en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, según los datos constantes en la declaración del impuesto del año inmediato anterior realizada ante el

Servicio de Rentas Internas, la misma que no podrá ser inferior a diez dólares ni mayor a veinte y cinco mil dólares, y su valor será el resultado de la aplicación de la siguiente tabla:

Fracción básica	Exceso hasta	Impuest o Fracción ásica	% Impuesto Fracción Excedente
600,00	2.500,00	10,00	0,03%
2.500,01	5.000,00	10,57	0,06%
5.000,01	7.500,00	12,07	0,09%
7.500,01	10.000,00	14,32	0,12%
10.000,01	24.000,00	17,32	0,15%
24.000,01	50.000,00	38,32	0,18%
50.000,01	100.000,0	85,12	0,21%
100.000,01	150.000,0	190,12	0,22%
150.000,01	200.000,0	300,12	0,28%
200.000,01	250.000,0	440,12	0,30%
250.000,01	500.000,0	590,12	0,35%
500.000,01	750.000,0	1.465,12	0,40%
750.000,01	1.000.000,	2.465,12	0,50%
1.000.000,0		3.590,12	1,00%
MAXIMO 25.000,00 USD			

En el caso del establecimiento de agencias, subsidiarias, sucursales o representaciones, que realicen actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias permanentes en la jurisdicción cantonal de Gualaceo la tarifa se establecerá en función del patrimonio que tengan en esta jurisdicción y la tabla respectiva.

Si no existiere la declaración del patrimonio por parte del sujeto pasivo del impuesto, éste será determinado de manera presuntiva, por la Administración de Rentas Municipal.

Art. 14.-REDUCCION DEL IMPUESTO DE PATENTE.-Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La deducción será hasta la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta

por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Art. 15.-PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO.-El plazo para la declaración y pago del impuesto a la patente anual para quienes inicien actividades económicas, será el de 30 días siguientes al día final del mes en el que inician sus actividades y para quienes están ejerciéndolas, lo harán hasta el 31 de mayo de cada año. El incumplimiento a lo establecido se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del impuesto a pagar por mes o fracción de mes, sin perjuicio de los intereses vigentes a la fecha según lo establecido por el Banco Central del Ecuador.

Art. 16.-PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad de las contempladas en el art. 2 de esta ordenanza, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar el patrimonio que se distribuye en cada establecimiento.

Art. 17.-DE LAS EXONERACIONES.-Estarán exentos del impuesto los artesanos calificados como tales por la junta Nacional de Defensa del Artesano, quienes deberán presentar conjuntamente con la declaración, fotocopia de los certificados que justifiquen la exoneración. La municipalidad a través de la Administración de Rentas podrá verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de la actividad económica de los artesanos para fines tributarios.

Corresponde a la Administración de Rentas aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

Estarán exentos del cincuenta por ciento del pago del impuesto de patente las personas con capacidades especiales y los de la tercera edad.

CAPITULO III

DE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO.

Art. 18.-RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE.- El impuesto de patentes será recaudado a través de las ventanillas de recaudación en forma inmediata a la recepción de la declaración y de la emisión del título de crédito.

Art. 19.-DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO POR PATENTE.- En base al registro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal se emitirán el primero de enero de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sean necesario liquidar, lo cual no obsta que el contribuyente presente el reclamo respectivo conforme a lo previsto en el Código Tributario y en la presente ordenanza. En este caso, se emitirán los títulos complementarios que fueren necesarios. La emisión de este tributo se realizara en forma anual.

Art. 20.-FECHA DE EXIGIBILIDAD.-La fecha de exigibilidad para el pago del impuesto anual es la misma establecida tanto en el art. 5, cuanto en el art. 15 de esta ordenanza que para la obtención de la patente anual de funcionamiento.

El pago de la patente será por el año o fracción del año desde el inicio de sus actividades económicas, vencido el plazo se cobrará el interés por mora vigente al momento de la cancelación del impuesto.

Art. 21.-CLAUSURA.-Los sujetos pasivos que no cumplan con la obligación de cancelar el impuesto de patente municipal, en los plazos establecidos para el efecto, estarán sujetos a las sanciones impuestas por la dirección financiera municipal, previo informe de la Administración de Rentas, como son: Clausura temporal, concediendo 8 días para que el sujeto pasivo cumpla con su obligación tributaria o clausura

definitiva en el supuesto de que el obligado no cancele el tributo en el tiempo adicional establecido. La sanción establecida, podrá ser apelada ante el señor Alcalde, dentro de los tres días de establecida, quien resolverá el recurso en el plazo de ocho días de interpuesto el mismo, caso contrario la resolución quedará ejecutoriada, y terminará el proceso administrativo.

Art. 22.-DE LOS RECLAMOS.-En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al director/a financiero/a la revisión del proceso de determinación y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar. También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificados.

Art. 23.-MULTAS.-Cuando no se hayan registrado para efectos de pago del impuesto de patente o se compruebe que la declaración ha sido fraudulenta respecto a algunos de los datos constantes en el Art. 8 de la presente ordenanza o no se haya declarado sobre el cambio de propietario, cambio de domicilio, denominación o enajenación del establecimiento, etc., en concordancia con lo previsto en los artículos 96 y 97 del Código Tributario, se sancionara con una multa equivalente al veinte y cinco por ciento del monto del valor a pagar por impuesto de patente, que por la acción u omisión se trate de evadir, sin perjuicio del cobro del tributo a que hubiere lugar.

Art. 24.-DESTRUCCIÓN DE LOS SELLOS.-La destrucción de los sellos de clausura dará lugar al cierre definitivo del negocio. En este caso, el contribuyente para reiniciar sus actividades, pagará como multa un salario mínimo unificado del trabajador privado en general.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

PRIMERA.-Con la expedición de la presente ordenanza, queda derogada la "Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración,

Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales”, publicada en el Registro Oficial Nro. 45, del jueves 25 de junio del 2005; así como la “Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales”, publicada en el Registro Oficial Nro. 392, del miércoles 08 de noviembre del 2006; y las demás disposiciones contenidas en otras ordenanzas y/o reglamentos que se opongán a las contenidas en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.-Vigencia.-La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal de Gualaceo, de la provincia del Azuay a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

Sr. Marco Tapia Jara.
ALCALDE DEL CANTÓN.

Dr. Ángel Vicente Tacuri.
SECRETARIO MUNICIPAL.

Certificación.- El infrascrito secretario de la I. Municipalidad del cantón Gualaceo, certifica: Que, la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE GUALACEO”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el I. Concejo cantonal de Gualaceo en la sesión extraordinaria del miércoles siete, y en la sesión ordinaria del quince de diciembre del dos mil once, en primero y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, diciembre 15 del 2011.
Lo Certifico.

Dr. Ángel Tacuri.
SECRETARIO GENERAL.

En la ciudad de Gualaceo, a los diez y nueve días del mes de diciembre del dos mil once, a las catorce horas, diez minutos. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **remito** en tres ejemplares al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE GUALACEO”**, para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Dr. Ángel Tacuri
SECRETARIO GENERAL.

En Gualaceo, a los veinte y un días de diciembre del dos mil once, a las quince horas diez minutos, habiendo recibido en tres ejemplares la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE GUALACEO”**, remitido por el señor Secretario de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial y en la página Web, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Oficial Municipal, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización.

Sr. Marco Tapia Jara
ALCALDE DEL CANTÓN.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los veinte y un días del mes de diciembre del año dos mil once, a las quince horas diez minutos.

Lo Certifico.

Dr. Ángel Vicente Tacuri
SECRETARIO GENERAL.



